

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Doce de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00175

Vencido en silencio el traslado surtido en virtud a lo indicado en el artículo 319 del C.G.P., se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición propuesto por el extremo demandado.

Teniendo en cuenta que la reposición allegada incluye elementos tales como apreciaciones personales y exculpaciones frente a la atención prestada en la secretaria del juzgado, así como o fallas en el servicio de internet contratado por el togado y como dichas situaciones surgen como nuevos hechos que desbordan la situación fáctica propuesta inicialmente, no serán tenidos en cuenta como argumentaciones validas del recurso de reposición que nos ocupa.

Así las cosas, el despacho no repone la providencia por medio de la cual se resolvió la nulidad (Fols. 203 y 204) manteniendo las razones expuestas en esa oportunidad y concede el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior.

Elaborada la respectiva comunicación, secretaria proceda a remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca. en la forma establecida en el decreto presidencial 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMÓN LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>09</u>
Hoy <u>17</u> <u>5</u> MAR <u>2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-